

Compra venta de esclavos en la periferia del imperio: los papiros del Eufrates Medio (siglo III d.C.) *

Compravendita di schiavi alla periferia dell'impero: i papiri del Medio Eufrate (III sec. d.C.)



Francesca Reduzzi Merola

Università degli Studi di Napoli Federico II

Resumen

Antes de examinar los datos ofrecidos por el papiro de compraventa del Eufrates medio, que se encuentran entre los más importantes descubrimientos en el campo de la papirología de los últimos años, es necesario, aunque brevemente, afrontar el problema de la relación entre derechos locales y derecho romano después del edicto de Caracalla del 212 d.C.

Después del 212 es evidente que quién comparece en juicio en una provincia o se dirige al príncipe para obtener un *rescripto* es un ciudadano romano que quiere ver su derecho regulado por el derecho romano; los emperadores dejan vivir las costumbres locales armonizándolas con lo *ius Romanorum* y a veces son válidas en todo el Imperio algunas de ellas. Como ha sostenido De Giovanni, parece que los habitantes de las provincias orientales del III siglo dC, aunque oponiéndose a muchos aspectos de la romanización, ven en el derecho romano un punto de referencia seguro.

Este es precisamente el contexto en el cual se inserta el examen de los papiros del Eufrates Medio relativos a la compraventa, que forman parte de un grupo de veintidós textos, doce en papiro y nueve en pergamino, de los cuales solo dos fueron considerados no publicables. Los restantes diecinueve presentan dos actas en lengua siríaca y diecisiete en griego, y todos están datados entre el 232 y el 256 dC.

Palabras clave

Papiros de compra venta del Eufrates Medio
Esclavos

* Una primer versión, menos extensa, de este estudio se encuentra en el sitio de la AST (Associazione di Studi Tardoantichi) en ocasión de la relación hecha por mí, por invitación del presidente L. De Giovanni, en el marco de la iniciativa de la Asociación el 21 de Mayo de 2013. El tema, por otra parte, fue objeto de una comunicación en el Congreso SoPHiA2 (*Idéalisation de l'autre. Faire un modèle d'un anti-modèle*) organizado en marzo 2013 por el Institut de Sciences et Techniques de l'Antiquité dell'Università de Besançon por el colega A. Gonzales y M.T. Schettino. Esta versión, finalmente, está incluida en una recopilación de mis escritos con título *Quasi secundum hominum genus. Studi su schiavi e sottoposti in diritto romano* (Napoli, Satura Editrice, 2014). Traducción al español: Hugo Zurutuza (Universidad de Buenos Aires)

Resumi

Parole chiave

Papiri di compravendita del
Medio Eufrate
Schiavi

Prima di esaminare i dati offerti dai papiri di compravendita del Medio Eufrate, che sono tra le più importanti scoperte nel campo della papirologia degli ultimi anni, è necessario, seppure per sommi capi, affrontare il problema del rapporto tra diritti locali e diritto romano dopo l'editto di Caracalla del 212 d.C.

Dopo il 212 è evidente che chi compare in giudizio in una provincia o si rivolge al principe per ottenere un rescritto è un cittadino romano che vuole vedere il suo diritto regolato dal diritto romano; gli imperatori lasciano sopravvivere le consuetudini locali armonizzandole con lo *ius Romanorum* e talvolta rendono valide in tutto l'Impero alcune di esse. Come ha sostenuto De Giovanni, sembra che gli abitanti delle province orientali del III secolo d.C., pur opponendosi a molti aspetti della romanizzazione, vedano nel diritto romano un punto di riferimento sicuro.

È appunto questo il contesto nel quale bisogna inserire l'esame dei papiri del Medio Eufrate relativi alle compravendite, che fanno parte di un gruppo di ventuno testi, dodici su papiro e nove su pergamena, dei quali solo due sono stati giudicati non pubblicabili. I rimanenti diciannove presentano due atti in lingua siriana e diciassette in greco, e tutti sono datati tra il 232 ed il 256 d.C.

1. Ver al menos la importante contribución de T. Spagnuolo Vigorita, *Cittadini e sudditi tra II e III secolo*, en A. Momigliano, A. Schiavone (cura), *Storia di Roma III/1* (Torino 1993) 38 ss. con más bibliografía; la reciente descripción de G. Purpura, *Il P. Giss. 40, I, en IAH. 5* (2013) 73 ss., y la nutrida bibliografía reforzada por la repetición en el 2012, de los 1800 años de: V. Marotta, *La cittadinanza romana in età imperiale (secoli I-III d.C). Una sintesi*, Torino 2009; Id., *Das Bürgerrecht im römischen Kaiserreich* (Berlin 2010); A. Torrent, *La Constitutio Antoniniana. Reflexiones sobre el papiro Giessen 40 I* (Madrid 2012); C. Corbo, *Constitutio Antoniniana. Ius Philosophia Religio* (Napoli 2013).

Antes de examinar los datos ofrecidos por los papiros de compraventa del Eufrates medio, que se encuentran entre los más importantes descubrimientos en el campo de la papirología de los últimos años, es necesario, aunque brevemente, afrontar el problema de la relación entre derechos locales y derecho romano después del edicto de Caracalla del 212 d.C.

Es sabido que las posiciones de los estudiosos sobre problemas determinados de la constitución antoniniana son múltiples y de variada naturaleza, a causa de lo incompleto de las noticias en nuestra posesión: el papiro de Giessen es oscuro, y las informaciones que hemos tenido a través de obras históricas contradictorias¹.

Sabemos también que las tradiciones jurídicas de los pueblos indígenas en algunas regiones del imperio fueron conservadas después del 212, y es este el motivo por el cual algunos estudiosos han pensado que los nuevos ciudadanos habían conservado su vieja ciudadanía además de la romana, con el edicto de Caracalla.

Esta posición se debe a Ernst Schönbauer, que la ha articulado en varias contribuciones de los años 30 del 1900². La opinión de Schönbauer es opuesta a la de Vincenzo Arangio-Ruiz, que había aceptado en gran parte los frutos de los estudios de Ludwig Mitteis. Este último había abierto nuevos horizontes a los estudios sobre las relaciones entre derecho romano oficial (*Reichsrecht*), y derecho local (*Volksrecht*) en la provincia oriental del imperio, remarcando la influencia del derecho helenístico sobre la evolución del derecho romano, con su obra de 1891 titulada *Reichsrecht und Volksrecht in den östlichen Provinzen des Kaiserreichs*³. El gran romanista napolitano, por su parte, había sostenido que el derecho romano era formalmente difuso en todo el territorio del imperio después del 212, y que la separación entre derecho romano y derechos locales había finalizado⁴. Hoy la tesis de Schönbauer no tiene seguidores, mientras que otros estudiosos han pensado en una persistencia de la validez de los derechos locales con valor de

2. *Reichsrecht gegen Volksrecht? Studien über die Bedeutung der Constitutio Antoniniana für die römische Rechtsentwicklung*, in ZSS. 51 (1931) 277 ss.; *Reichsrecht, Volksrecht und Provinzialrecht. Studien über die Bedeutung der Constitutio Antoniniana für die römische Rechtsentwicklung*, en ZSS. 57 (1937) 309 ss.; *Rechtshistorische Urkundenstudien. Die Inschrift von Rhosos und die Constitutio Antoniniana*, in *Arch.f. Papyrusf. u. verw. Geb.* 13 (1939) 177 ss.
3. Publicado en Leipzig, impreso por la famosa casa editora Teubner, reimpresso varias veces.
4. V. Arangio-Ruiz, *L'application du droit romain en égypte après la constitution Antoninienne*, en *Bull. Inst. d'ég.* 29 (1946-47) 83 ss.; sobre el tema de la doble ciudadanía en la República y en el Imperio Romano, en *Scritti giuridici in on. di F. Carnelutti I* (Padova 1950) 54 ss.; *Storia del diritto romano* 7 (Napoli 1957) 338.

costumbre y como fuente de derecho subsidiaria respecto al derecho romano. En los casos donde esta norma consuetudinaria servía para integrar el derecho romano fue englobada en el ordenamiento jurídico del imperio⁵.

Otros estudiosos, como Joseph Méléze-Modrzejewski, han considerado la relación entre derecho romano y derecho local como un “esfuerzo de conciliación entre el ‘Reichsrecht’ oficial y las tradiciones locales de orígenes peregrinos; estas se mantuvieron como derecho subsidiario de alcance limitado, con la reserva de la prioridad acordada al derecho romano”⁶.

Al evaluar también la oportunidad de vislumbrar una “aplicación del derecho romano” de parte de ciudadanos provinciales, se ha observado⁷ que en las ciudades de provincia existía un pluralismo originado en la coexistencia de manifestaciones de autonomía y de intervención de la autoridad romana. Los habitantes de las provincias no dudaban en pedir la aplicación de normas o la utilización de institutos del derecho romano que fueran más favorables a la tutela de sus derechos o intereses. Un claro ejemplo es el ofrecido por cd. *Tavolette di Transilvania*, documentos de compraventa encontrados en la antigua provincia romana de Dacia (más o menos la actual Rumanía), en el cual las partes, peregrinos y romanos, concluyen las compraventas mencionando una *mancipatio* que en realidad no se ha logrado⁸.

Después del 212 es evidente que quién comparece en juicio en una provincia o se dirige al príncipe para obtener un *rescripto* es un ciudadano romano que quiere ver su derecho regulado por el derecho romano; los emperadores dejan sobrevivir las costumbres locales armonizándolas con el *ius Romanorum* y a veces son válidas en todo el Imperio algunas de ellas⁹. Como ha sostenido De Giovanni, parece que los habitantes de las provincias orientales del III siglo d.C, aunque oponiéndose a muchos aspectos de la romanización, ven en el derecho romano un punto de referencia seguro¹⁰.

Este es precisamente el contexto en el cual se inserta el examen de los papiros del Eufrates Medio relativos a la compraventa, que forman parte de un grupo de veintidós textos, doce en papiro y nueve en pergamino, de los cuales solo dos fueron considerados no publicables. Los restantes diecinueve presentan dos actas en lengua siríaca y diecisiete en griego, y todos están datados entre el 232 y el 256 dC.

Se trata de peticiones¹¹, contratos de ventas, cartas. Los documentos fueron adquiridos en el mercado anticuarista, por lo que es imposible conocer el origen preciso; propondrían de archivos privados, y probablemente estuvieron ocultos en ocasión del ataque de los persas, que en el 256 llevó a la toma de Dura Eutropos.

Aquellos que aquí nos interesan son los números 6 a 11, los primeros cuatro relativos a la venta de esclavos, el 10 contiene la venta de una yegua –publicados por D. Feissel, J. Gascou e J. Teixidor en 1997¹² – el último la venta de un barco, publicado sucesivamente¹³.

Examinemos un poco más en detalle, los números 6 y 7 son dos copias de los mismos actos, relativos a la venta de un esclavo a Marcopolis efectuada el 6 de noviembre de 249; el 8 y el 9 se refieren a la venta de una esclava a Beth Phouraia respectivamente el 27 de enero de 251 y el 13 junio de 252; el 10 concierne la venta de una yegua a Carre el 26 de mayo de 250¹⁴. En todos estos documentos los sujetos son habitantes del lugar, solo en el 11, en la venta de una embarcación a Beth Phouraia en el año 232¹⁵, el vendedor es un soldado romano.

Mario Mazza, que ha manejado este dossier hace unos años¹⁶, ha puesto en relieve la diferencia entre los papiros de Dura Eutropos, que dan cuenta de un contexto

5. En este sentido F. Gallo, *Interpretazione e formazione consuetudinaria del diritto. Lezioni di diritto romano* (Torino 1993) 177 ss.

6. Así es que J. Méléze-Modrzejewski, *Diritto romano e diritti locali*, en A. Momigliano, A. Schiavone (cur.), *Storia di Roma*, III/2 (Torino 1993) 985 ss. (la citaz. è a p. 1000): el jurista polaco pone de relieve el permiso acordado por los emperadores, incluso después de la promulgación de la *constitutio Antoniniana*, los habitantes de la provincia de Oriente de continuar y utilizar el griego en las actas jurídicas, se lo recomienda.

7. L. De Giovanni, *Istituzioni, Scienza giuridica, Codici nel mondo tardoantico. Alle radici di una nuova storia* (Roma 2007) 71 ss.

8. Ver de última S. Romeo, *L'appartenenza e l'alienazione in diritto romano. Tra giurisprudenza e prassi* (Milano 2010) 161 ss., spec. 170 ss. Sobre el tema v. l'Appendice al estudio en este volumen *I vari livelli della dipendenza: il 'vicarius vicarii'*.

9. Por ejemplo la *longi temporis praescriptio*: según un principio griego, se concede tutela al poseedor de un fondo provincial que no podía ser objeto de usucapión y de *dominium ex iure Quiritium*.

10. *Istituzioni, Scienza giuridica, Codici cit.* 74 s.

11. Numeros 1-5, ahora estudiados en profundidad por G.D. Merola. Para la historia del proceso provincial romano: los papiros del Eufrates Medio (Napoli 2012).

12. *Documents d'archives romaines inédits du Moyen Euphrate (IIIe siècle après J-C), II. Les actes de vente-achat (P. Euphr. 6 À 10)*, en *Journal des savants* (1997) 3 ss.

13. D. Feissel, J. Gascou, *Documents d'archives romaines inédits du Moyen Euphrate (IIIe siècle après J-C), III. Actes divers et lettres (P. Euphr. 11 à 17)*, en *Journal des savants* (2000) 157 ss.

14. D. Feissel, J. Gascou, J. Teixidor, *Documents d'archives romaines inédits II cit.* 45 ss.

15. D. Feissel, J. Gascou, *Documents d'archives III cit.* 158 ss.

16. *Processi di interazione culturale nel Medio Eufrate: considerazioni sulle Papyri Euphratenses*, en *MedAnt.* 10 (2007) 49 ss.

urbano condicionado por la presencia de una guarnición romana, la Cohorte XX Palmyrenorum, y las del Eufrates medio, que reflejan la vida cotidiana de pequeñas aldeas.

17. Los estudiosos están en desacuerdo con la fecha de la unión temporal entre Osroene y Mesopotamia: el punto en G.D. Merola, *Per la storia del processo provinciale romano* cit. 12 nt. 47.

18. *Op. cit.* 8 ss.

19. Por esto. T. Gnoli, *I papiri dell'Eufrate. Studio di geografia storica*, in *MedAnt.* 2 (1999) 321 ss., piensa en la prefectura de Osroene. (continúa en página 37)

20. Lo que no es infrecuente en documentos orientales, v. D. Feissel, J. Gascou, J. Teixidor, *Documents d'archives romaines inédits II* cit. 4.

21. Así en base a la rica documentación de papiros de procedencia egipcia, J.A. Straus, *L'achat et la vente d'esclaves dans l'Égypte romaine. Contribution papyrologique à l'étude de l'esclavage dans une province orientale de l'Empire romain* (Leipzig-München 2004) 234 ss., sostiene esta interpretación, adhiriendo a la hipótesis formulada por E. Hermann-Otto, *Ex ancilla natus. Untersuchungen zu den 'hausgeborenen' Sklaven und Sklavinnen im Westen des Römischen Kaiserreiches* (Stuttgart 1994) 7 ss., que había indicado el sentido más amplio para el sustantivo *verna*; siempre importante I. Bie u ska Malowist, *La schiavitù nell'Egitto greco-romano* (trad. it. Roma 1984) 123 ss., con relevantes consideraciones sobre *oikogenos* en *Gnomon Idiologi*.

22. D. Feissel, J. Gascou, J. Teixidor, *Documents d'archives romaines inédits II* cit. 27.

23. Más precisamente «libero da diritti dei terzi», cfr. H.A. Rupprecht, *Die Eviktionshaftung in der Kautelarpraxis*, en *St. in on. de A. Biscardi III* (Milano 1982) 464; el más importante diccionario griego, el Liddell-Scott-Jones, traduce *epaph* con «external claim».

24. Leer las consideraciones de J.A. Straus, *op. cit.* 235 ss.

25. Cfr. F. Reduzzi Merola, *Per lo studio delle clausole di garanzia nella compravendita di schiavi: la prassi campana*, en *Index 30* (2002) 215-226, con bibl.

26. Es indispensable hacer referencia a la edición crítica de los documentos provenientes del Archivo dei Sulpicii de G. Camodeca, *L'archivio puteolano dei Sulpicii I* (Napoli 1992); G. Camodeca, *Tabulae Pompeianae Sulpiciorum. Edizione critica dell'archivio puteolano dei Sulpicii I-II* (Roma 1999); para las compraventas herculanenses de esclavos, también G. Camodeca, *Tabulae Herculanaenses: riedizione delle emptiones di schiavi (TH 59-62)*, en *Quaestiones Iuris. Festschr. J. G. Wolf zum 70. Geb.* (Berlin 2000) 53-76.

Desafortunadamente en la actualidad no es posible identificar la aldea más frecuentemente citada, Beth Phouraia, ni el distrito de Appadana en en cual la aldea, una *kome kyriaké*, perteneciente al dominio imperial, se encuentra. Al contrario, conocemos otras ciudades mencionadas en estos papiros que se presentan en las prefecturas de Mesopotamia y de Osroene¹⁷, como Marcopolis, Carre o Nisibis. Según la hipótesis sostenida recientemente por Giovanna Merola¹⁸, el distrito de Appadana, al cual pertenece la aldea de Beth Phouraia, debe encontrarse en Coelesiria, pero hay opiniones diferentes¹⁹.

Los papiros del Eufrates 6 y 7 son dos testaciones de la venta del esclavo Apsalmas, de la edad de 13 años, oikogenos, hijo de Mathseiné, por 600 denarios, de parte de una mujer llamada Maththabeiné, con la ayuda de su hermano Aurelios Kozas. De las dos copias, una era reservada al adquirente, Aurelia Mathaaté, la otra debía ser depositada en los archivos públicos de Marcopoli. Se procede a una *subscriptio* de cinco testimonios en siríaco y una en griego²⁰, y aquella del tabellione Balesos (*nomikós*).

Entre tantos problemas de naturaleza textual y jurídica, debemos afrontar alguno de los más relevantes.

En primer lugar la característica del esclavo vendido: la definición de Apsalmas como oikogenos y la indicación del nombre de su madre nos hacen pensar que fue efectivamente nacido en la casa de la vendedora. Esto es porque hay pleno acuerdo sobre la interpretación del término; en el contexto de la compraventa, de hecho, no es suficiente traducir el adjetivo como “esclavo nacido en la casa” más bien se debe entender como “nacido en la casa de un patrón” por lo tanto un individuo “nace esclavo”²¹. Los editores señalan, además, que la palabra siríaca correspondiente en el texto a oikogenes - al igual que en algunos de los documentos hay una versión, más breve, en siríaco- significa “nacido” lo que haría pensar en su sentido técnico²².

La abreviatura que se traduce con la expresión “circa” (13 años) encuentra un paralelo con los documentos de Dacia, p.es. FIRA. III 87 (año 139 d.C.), donde se trata de la venta de una esclavita *circiter annorum plus minus sex*.

Nuestro esclavo Apsalmas tiene “la piel olivada, la nariz derecha, las cejas casi unidas, las orejas perforadas”: estas son las características físicas, luego agrega que el esclavo es sano y no sujeto “a saicie légal” como tradujeron los editores. Los términos griegos son: *ygiê kai anépaphon*.

La palabra *aépaphos* fue y sigue siendo tema de discusión: literalmente, de hecho, significa “intacto”, “íntegro” (confrontar con la palabra vinculada *epaph* usada también en matemática en el sentido de “punto de contacto”, “tangente”), y los estudiosos oscilan entre la interpretación “no tocado (lepra)”, enfermedad frecuente en las zonas orientales del imperio, y aquella “sin *evizione*, no sujeto a *evizione*)”²³. Mientras que en el pasado gozaba de mayor crédito la segunda interpretación, en los últimos años ha ganado terreno la primera²⁴. De hecho la garantía por *evizione* muy frecuente incluso en los documentos latinos²⁵, tanto en presencia de *mancipatio*, tanto en ausencia de *actus legitimus* como las *tabulae* de Pompeya, Herculano²⁶ y de Transilvania mostraron y reclamaron en las siguientes líneas, sin comprender, entonces, el motivo por el cual se haría alusión aquí, junto con la indicación de la excención de defectos físicos.

Todavía suele recordarse que en el derecho griego rige el principio según el cual, nadie puede utilizar, como medio de crédito, una cosa que no es *anéphaphos*, es decir “libre de pretensiones de otros”, incluso si fuera de su propiedad y de su disponibilidad material²⁷: este uso de *anéphaphos* podría ser decisivo para inclinarse por la segunda interpretación del término, sin, entonces, alguna referencia a la condición de salud del esclavo.

Me siento en la obligación de hacer notar que la mayoría de los documentos egipcios utiliza la indicación que el esclavo es vendido exento de epilepsia y de *epaphê* (*plên ierás nósou kai epaphês*) palabra que viene traducida constantemente con “lepra”²⁸. Como hemos tenido ocasión de señalar²⁹, la mención de la ausencia de una enfermedad específica no es contraria con la afirmación de la condición de salud del esclavo, presente en nuestro papiro, pero sí la refuerza. Ha estado citado como otro elemento mas a favor del encuadramiento de *anéphaphos* y *epaphê* en el contexto de *vitia corporis* el hecho que en dos términos de los documentos en lengua griega de compraventa, se toman solo en referencia, precisamente, a esclavos³⁰, pero esto no es del todo correcto: de hecho, así como los editores no dejan de detectar³¹, en un papiro de Dura Eutropos, FIRA. III 138 (A. 227 D.c.) se emplea a propósito de una viña objeto de venta. Se podría incluso observar que la viña es una plantación típicamente sujeta al ataque de parásitos, y aunque la definición de viña “intacta” estaría fuera de lugar, visto que la garantía de vicios ocultos en las ventas también fue dada a los objetos inanimados, aquí *anéphaphos* bien podría significar que la viña está “libre de pretensiones de terceros”³².

Éva Jakab³³, seguida por J.A. Straus³⁴, ofrece una doble interpretación: *epaphê* indicaría la lepra, mientras *anéphaphos* debería referirse a la “exención de derechos de terceros”, y entonces debe entenderse en el sentido de “*noxal solutus*”, cuando se refiere a esclavos, según la forma típica de documentos romanos. Un testimonio difícilmente accesorio que va en este sentido es el de P. Turner 22: en este documento escrito en lengua griega, que se presenta en parte lagunoso debe leerse la palabra *anéphaphon*, proveniente de Side en Pamfilia (año 142 d.C.), el niño “de unos 10 años”, Abaskantis, se vende como indica la traducción latina de FIRA. III 133, «*sanam ex edicto et [omni noxa solutam]*³⁵ *adversus omnes neque fugitivam neque erronem et sine morbo comitali*»; luego el texto presenta la típica frase que garantiza el *evizione* «*sin autem posthac [...] actio*³⁶ *de ea parteve eius mota sit et evicta sit, rell.*»³⁷.

En un artículo reciente el romanista y papirologo polaco Jakub Urbanik ha sostenido, con ricos y convincentes argumentos, el significado de “*noxal liability, noxal claim*” de la palabra *epaphê* en los papiros de la edad tardoantigua y en aquellos de época bizantina relativos a la venta de esclavos³⁸, y es precisamente en estos documentos en los cuales las partes son ciudadanos romanos. El adjetivo *anéphaphos* podría indicar en los papiros Euphratenses objeto de esta indagación que los esclavos vendidos y “sin responsabilidad noxal”³⁹, una calificación que en los documentos latinos de la práctica sigue la indicación que el esclavo es saludable, como en TH. 60, 61 y 62 “«*(hominem, puellam) sanum (sanam) furtis noxisque solutum (am) (esse)*»⁴⁰.

El problema, sin embargo, no parece haber alcanzado soluciones ciertas y únicas; creo que se deberá esperar a nuevos documentos que aporten elementos decisivos.

Sigue, como he dicho, la larga fórmula que se traduce en garantía de *evizione* frecuente, aunque con expresiones diferentes, en documentos de la práctica helenístico-egipcia, campana, dacica, que viene en los documentos 6 y 7 y se expresa en estos términos:

“Habiendo recibido el precio del comprador, el vendedor ha entregado (verbo paradídōmi) al esclavo para que lo posea, lo tenga en propiedad, lo venda, etc. (eis

27. Así también A. Biscardi, *Diritto greco antico* (Milano 1982) 223 s.

28. J.A. Straus, *op. cit.* 153 ss. Siguiendo a É. Jakab, *Prædicere und cavere beim Marktkauf. Sachmängel im griechischen und römischen Recht* (München 1997) 205 ss.; esta es la traducción corriente incluso en las más recientes publicaciones de papiros de edad romana relativos a la venta de esclavos.

29. Cfr. F. Reduzzi Merola, *Per lo studio delle clause di garanzia nella compravendita di schiavi* cit. 218, también en *Forme non convenzionali di dipendenza nel mondo antico* (Napoli 2010) 31 ss.

30. J.A. Straus, *op. cit.* 152 ss.; ver también É. Jakab, *Prædicere* cit. 205 ss.

31. D. Feissel, J. Gascou, J. Teixidor, *Documents d'archives romains inédits du Moyen Euphrate II* cit. 17, nt. 34.

32. En FIRA. III 442, la traducción latina del término griego es: (*eam rem, scil. vineam*) *nec obnoxiam (nec pigneratam, etc.)*.

33. É. Jakab, *op. cit.* 180 ss.

34. J. A. Straus, *op. cit.* 152 ss.

35. Aquí en la lectura más reciente del documento sería la palabra *anéphaphon*: cfr. J. Nollé, *Side im Altertum. Geschichte und Zeugnisse II* (Bonn 2001) 617 ss.

36. En el texto griego sería la mención de *epaphê*.

37. L. Migliardi Zingale, *Vita privata e vita pubblica nei papi di Egitto* (Torino 1992) p. 58 s., traduce «es sana en conformidad al edicto... que no está sujeta a vínculo (noxal) con respecto a alguno». Me permito enviar, para el análisis de esta cláusula, con referencia a la responsabilidad noxal otra vez a mi *Per lo studio delle clause di garanzia nella compravendita di schiavi* cit. 218 con nt. 32, ahora *Forme non convenzionali di dipendenza* cit. 31 ss.

38. Agudamente examinado en el artículo P. CAIRO MASP. I 67120 or Back to Epaphe, en *JJP*. 40 (2010) 219 ss.

39. J. Velissaropoulos Karakostas, *Droit grec d'Alexandre à Auguste* (323 av. J.-C.-14 ap. J.-C.) II (Athènes 2011) 302 s., ha dado una interpretación diacrónica a los dos términos: «Du moins jusqu'au début de l'époque impériale, le premier ... s'attache à la garantie pour éviction, pour acquérir, par la suite, une signification médicale...»; admite, todavía que para un cierto período de tiempo los dos significados habrían coexistido.

40. Cfr. G. Camodeca, *Tabulae Herculanaenses: riedizione delle emptiones di schiavi* (TH 59-62), en *Quaestiones iuris. Festschrift für Georg Wolf zum 70. Geburtstag* (Berlin 2000) 53 ss.; adde F. Reduzzi Merola, *Per lo studio delle clause di garanzia nella compravendita di schiavi*, cit., in *Forme non convenzionali* cit. 31 s.

41. Sobre este documento v. G. Camodeca, Cura secunda della tabula cerata londinese con la compravendita della puella Fortunata', (continúa en página 37)
42. V. también TH. 61, FIRA. III 133, Side, Pamphilia, 151 d.C.; FIRA. III 132, da Seleucia Pieria, 166 d.C.
43. Cfr. D. Feissel, J. Gascou, J. Teixidor, *Documents II* cit. 17. Sulla *katharopóisis* D. Nörr, *Iurisprudentia universalis von Schreiberhand: zur katharopóisis-Klausel*, en *Iurisprudentia Universalis. Festschr. für Theo Mayer-Maly zum 70. Geb.* Hrsg. M.J. Schermaier, J.M. Rainer, L.C. Winkel (Köln 2002) 529 ss. e bibl. ivi. El verbo *katharopóiein* literalmente indica «renderse puro».
44. Cfr. entre los últimos B. Stolte, *The impact of Roman Law in Egypt and the Near East in the third century AD: the documentary evidence. Some considerations in the margin of the Euphrates papyri (P.Euphr.)*, (continúa en página 37)
45. Cfr. la discusión en B. Stolte, *The impact* cit. 173 ss.
46. V. G. Ciulei, *Les triptyques de Transylvanie* (Zutphen 1983) p. 18 ss.; T. Sambrian, *La mancipatio nei tritici della Transilvania*, en *Diritto@storia* 4 (2005) on line, cuya hipótesis sobre la presencia de la *mancipatio* en los documentos de la Dacia no convence. V. sobre el problema S. Cristaldi, *Il contenuto dell'obbligazione del venditore nel pensiero dei giuristi dell'età imperiale* (Milano 2007) 219 ss., y S. Romeo, *L'appartenenza e l'alienazione in diritto romano* cit. 359 ss.
47. También en la *Tabula di Fortunata* debe haber sido la misma fórmula, siendo el adquirente esclavo y el vendedor (presumiblemente) *peregrinus*.
48. Cfr. sobre el mutuo contrato de *Nicero*, *servus arcarius* de la colonia Iulia Augusta di Puteoli, en *TPSulp.* 56, ampliamente M.V. Bramante, *Arca, arcarius e mutuum*, in *Forme di dipendenza nelle società di transizione. Atti del XXXII Colloquio Internazionale GIREA*, Messina 15-17 maggio 2008, a cura di R. Arcuri, E. Caliri, A. Pinzone (Messina 2012) 155 ss.
49. Cfr. Gai 3.92, texto registrado en el Apéndice al ensayo en este volumen y varios niveles de la dependencia: el «*vicarius vicarii*».
50. Entonces T. Spagnuolo Vigorita, *Cittadini e sudditi tra II e III secolo*, en *Storia di Roma III/1* cit. 38 s.; (continúa en página 37)
51. V. también *TPSulp.* 78: *scripsi rogatu et mandatu... coram ipso, quod is litteras nescire*; *TPSulp.* 82: *scripsi rogatu et mandatu... coram ipsa*: se trata de «*chirografía*», a diferencia de nuestro papiro; (continúa en página 37)
52. D. Feissel, J. Gascou, J. Teixidor, *Documents II* cit. 18.

tò échein, ktâsthai, pôleîn, y otros verbos indicando la plena propiedad). Sigue la garantía de *evizione* real y propia, por parte (o por cuota), en caso de diversos copropietarios, nota entre otros de la tabula de Londinium⁴¹ y de la tabla de Transilvania, FIRA. III 87 e 88⁴², con la cual viene explícitamente dicho que el vendedor defenderá en juicio al adquirente y la cláusula de *katharopóisis*, analoga a la *bebaiosis*; esta última es frecuente en el papiro egipcio, mientras la *katharopóiesis* se encuentra en el papiro del Eufrates, como en P. Euphr. 8 e 9, y en otros documentos orientales⁴³.

Finalmente se retoma todavía la garantía de vicios ocultos, con la declaración que cualquier esclavo en los sucesivos seis meses si estuviera sufriendo de epilepsia el vendedor lo habría retomado, reembolsando el precio recibido (tomo nota que aquí no se dice nada con respecto a la *epaphé*).

Un último problema está constituido por la expresión *pístei epērôtēsen... pístei ômológesen*, objeto de viva discusión por parte de los estudiosos⁴⁴.

La traducción proporcionada por los editores «L'acheteuse ayant demandé si le contenu de cet acte, tel qu'il est établi, est satisfaisant et garanti fidèlement, la vendeuse l'a accordé sur sa foi, en la présence de son frère» no parece muy satisfactoria, incluso porque los dos verbos se explican de este modo: «la formule de la stipulatio est complétée ici par la formule bona fide»⁴⁵.

En la Tabla de Transilvania (FIRA. III nn. 87-90) se encuentra la *fide rogatio* del comprador y la *fidepromissio* del vendedor, sujetos que con gran verosimilitud no eran ciudadanos romanos⁴⁶, en una forma similar a aquella de nuestros papiros: *fide rogavit* (el comprador)..., *fide promisit* (el vendedor). Esta posterior obligación verbal surge como garantía de aquella principal, una estipulación directa contra *l'evizione*⁴⁷. Igual fórmula de *fidepromissio* está presente en alguna tabla de cera de Pompeya, TP Sulp. 4 e 13-14, donde peregrinos se comprometen a observar la promesa de comparecer con los *vadimonia*, y TPSulp. 56 e 58, donde los esclavos son obligados a restituir una suma recibida en hipoteca⁴⁸.

Es verdad que el *fidepromissio* se utiliza cuando las partes no eran ciudadanos romanos, o eran de condición servil, en la hipótesis por la cual la *stipulatio* no pudiera tener validez, pero como afirma Gaio en *Istituzioni*, 3.93, *vero iuris gentium sunt, itaque inter omnes homines, sive cives Romanos sive peregrinos, valent*⁴⁹.

Parece plausible, entonces, que a partir de una aplicación inicial en casos particulares se pase a una utilización de este tipo de obligaciones verbales constantes y generalizadas, sin referencia a la *pistis* (*fides* en latín), aunque cuando, como en nuestros papiros, precisamente, vendedor y comprador habían devenido en partícipes de la *civitas* Romana, y «en Egipto... con mayor frecuencia después del 220 d.C., se usó para agregar (scil. la cláusula estipulatoria) contratos que a menudo no tenían nada que ver con una estipulación, e incluso negocios unilaterales»⁵⁰.

Estrictamente conectado con lo recién examinado, otro aspecto de estos textos amerita consideración: la vendedora, *Maththabeinè*, resulta «asistida» por su hermano, que «suscribe» por ella. El compromiso en la forma de *fidepromissio* es tomado por la mujer «mitad *parousias* de su hermano Kozas», expresión que creo tiene correspondencia con las tablas de cera *Pompeiane*, ejemplo en TPSulp. 98: *scripsi rogatu et mandatu, coram ipso, quod is negaret se litteras scire*⁵¹; en suscripciones en siríaco, de hecho, precisa que el hermano escribe en lugar de *Maththabeinè* porque la mujer «ne connaît pas l'écriture des lettres»⁵².

Pasando ahora a otros documentos, P. Euphr. 8 y 9 dan cuenta de ventas efectuadas a Beth Phouraia y mencionan a Nisibis, como principal ciudad de la prefectura de Mesopotamia.

P. Euphr. 8: una venta por 700 denarios de una esclava *argyr netos* (es adquirida por el vendedor de nombre Absalmas) en Samsaios. La esclava se llama Immedabou “o con cualquier otro nombre que se la quiera llamar o se la llame”. Esta fórmula es bien conocida por ejemplo en la *tabula Londiniensis (Fortunata sive quo alio nomine est)*; como expresiones similares a las del documento 6-7: señalo por tanto que se indica que Immedabou había sido adquirida “en virtud de un acto de venta... hecho a Settimia Nisibis, colonia, metropoli”. Es “de color pálido, cara redonda, bien dotada de cejas, de buena vista, con la nariz derecha”.

Sin embargo, también encontramos aquí, me parece, una *fide rogatio* con un *fidepromissio*, que los editores traducen: “l'acheteur a posé la question de la bonne foi et le vendeur a acquiescé volontiers de bonne foi”⁵³.

53. Art.cit. 32.

Aunque se la mencione en la consigna del título de propiedad anterior (infrecuente en papiros egipcios de época romana) constituye por sí una garantía contra *levizione*, todavía está en el documento la fórmula correspondiente a la garantía *d'evizione* a través de la *katharopóiesis* ya vista en el primer papiro examinado.

El texto 9 da cuenta de la venta de una esclava “con piel blanca, cara redonda, buena vista”; todas las descripciones físicas servían para identificar al esclavo sin posibilidad de duda, un uso que no encontramos en las tablas enceradas de Campania, testimonios de una práctica muy similar a la de Roma. Probablemente hasta el momento en que el adquiriente tuviera mayor certeza de tutela, no se procedía a la descripción física minuciosa del esclavo, necesaria, a veces, en estos contextos orientales⁵⁴.

54. En algunos casos la descripción física abarca también la persona del vendedor y del comprador, como se muestra por ejemplo en dos papiros publicados recientemente por A. Benaissa, *Two Slave sales from First-Century Oxyrhynchus*, en *ZPE*. 77 (2011) 222-228, con venta de esclavos efectuada en Ossirinco en agosto del 79 d.C.: identificados, además de la edad, por nombre, patronímico, cicatrices (sobre la frente, sobre la mejilla), altura (todo «de media altura»), características de la cara (cara alargada), color (piel color miel).

La venta se realiza por Aulaeias hijo de Absilaios, del poblado de Bonasamsa. La esclava por compra (*argyrónētos*) se llama Ouardan(n)ia, apodada Diané (la edad no es legible), el precio es de 50 denarios de plata⁵⁵. Observamos la clausula ya vista en otros papiros, pero aquí, a diferencia de otros documentos, donde en caso de *evizione* hubo un reembolso del precio pagado (con un eventual cálculo de daños), encontramos que en el derecho romano sería la *stipulatio duplae (pecuniae)*, el compromiso, en caso de *evizione*, el pago del doble de precio.

55. Coinciden con los precios presentes en los papiros egipcios de época contemporánea, aparecen un poco más bajos, pero también hay significativas oscilaciones: por ejemplo una esclava de 13 años, en torno al 270 d.C. en Hermoupolis vale al menos 5000 dracmas, 1250 denarios, entre los siglos III y IV, un esclavo de unos 14 años es vendido por 1400 denarios; a fin del siglo II un esclavo de 13 años es adquirido por 2600 dracmas (650 denarios). Ver la reseña presentada por J. Straus, *op.cit.* 299 para los papiros de edad romana. Confrontar para otras indicaciones de precios el *Appendice I prezzi degli schiavi a Roma* en el estudio *Emptiones servorum ed auctiones nei mercati campani* en este volumen.

Está presente la *subscriptio* de un asunto definido *librários* (en griego), término que parece indicar al escribano de profesión⁵⁶.

56. Cfr. L. Migliardi-Zingale, *Diritto Romano e diritti locali* cit. 220 ss.

Algunos de los personajes que aparecen en este documento están presente también en otros papiros del mismo expediente, como el adquiriente, Abisautea, que en los documentos 3-4, en una de las peticiones, tiene el título de buleuta. A propósito del anterior propietario de la esclava se habla de la mujer de un Centurion Primipilo de la legión I Parthica. En efecto, como ha notado Mazza⁵⁷, el expediente revela una comunidad de notables locales y todo un mundo de relaciones que nos permiten iluminar aspectos relevantes, incluyendo legales, de una región oriental, que no es Egipto.

57. Art. cit. 69.

Desde la venta de animales, en particular mulas, estaban reguladas del mismo modo que aquellas de esclavos, examinamos ahora P. Euphr. 10. En la ciudad de Carre una yegua roja, adulta, marcada en su muslo derecho fue adquirida al precio de 750 denarios, el animal está sano; el vendedor garantiza *levizione* por el precio pagado y por eventuales daños, suscriptos en siríaco y en griego, con aquella del tabellione Aurelios Kónas.

58. 2700 sestericios, o sea 675 denarios.

59. D. Feissel. J. Gascou, *Documents d'archives romains* cit. 158 ss.

60. Cfr. D. Feissel. J. Gascou, *Documents d'archives romains inédits du Moyen Euphrate* cit. 158.

61. Cfr. O. Montevecchi, *La papirologia* (rist. Milano 2008) 212.

62. En este sentido T. Spagnuolo Vigorita, *Cittadini e sudditi* cit. 38; v. también L. De Giovanni, *Istituzioni, Scienza giuridica, Codici nel mondo tardoantico* cit. 74 s. Llama la atención en la economía de nuestro discurso C. Lepelley, *Le nivellement juridique du monde romain à partir du IIIe siècle et la marginalisation des droits locaux*, en *MEFRM*. 113 (2001) 839 ss.

63. Cfr. B. Stolte, *The impact of Roman Law* cit. 175: «The very fact that these Papyri exhibit a Roman character makes them a splendid manifestation of the 'impact of the empire'», que después matiza la afirmación con la consideración: «and a witness of the two-way process of acculturation».

64.

65. V. al menos R. Martini, *Diritti greci (Bologna 2005)* 78.

66. De paso v. É. Jakab, *Praedicere* cit., 86 ss. Es sabida, por otra parte, la influencia de principios de derecho griego sobre previsiones del edicto edilicio para la venta de esclavos y animales. La literatura sobre el tema se ha enriquecido mucho en los últimos años; además É. Jakab, *Praedicere* cit., v. por lo menos L. Solidoro Maruotti, *Sulle origini storiche della responsabilità precontrattuale*, en *TSDP*. 1 (2008) on line, con modificaciones, en *Studi in onore di A. Metro*, a cura di C. Russo Ruggeri, VI (Milano 2010) 105 ss.

67. E. Lo Cascio, *I valori romani tradizionali e le culture delle periferie dell'impero*, en *Città, territorio e diritto privato* cit., 53 ss., en referencia al archivo de Babatha, compuesto por un grupo de papiros encontrados en los inicios de los años 60 en una gruta sobre la costa occidental del Mar Muerto, que pertenecía a una mujer hebrea rica y de notable relevancia por su contenido jurídico; a propósito v. M. Mazza, *Affari privati di una signora ebrea del secondo secolo d.C. (Su Volksrecht e Reichsrecht in una provincia dell'impero romano)*, en *MedAnt*. 13 (2010) 285 ss.

68. T. Spagnuolo Vigorita, *Cittadini e sudditi* cit. 37. Un ejemplo de actualización de todas las fuentes posibles se encuentra en el estudio de P. Arzt-Grabner, (continúa en página 37)

Cabe señalar que la suma es muy alta, mayor que el precio de los esclavos aquí examinados. Comparando este documento al otro, muy conocido, de un *emptio equi Aegyptia* (FIRA. III 136 del 77 d.C.), observamos un precio no tan lejano, 2700 dracmas⁵⁸, por el cual un caballero del ejército romano, Valerio Longo, comprador de un centurión "*equom nigrum*", con garantía *d'evizione* expreso con *sponsio/stipulatio* (imposible saber si es doble o simple).

La última venta, que está fuera de esclavos y animales, pero que parece oportuno examinar junto con los otros documentos, concierne a otro bien mueble de menor valor: un barco (P. Euphr. 11⁵⁹). La vende un soldado y kubernotes (pilota) de la legión XVI Flavia Firma, Aurelius Corbulo, por 75 denarios la embarcación que se encuentra "en el río", y está "en mal estado"; los compradores son habitantes de Beth Phouria. El documento es de puño del vendedor, y a pesar que el papiro está roto en varios puntos, es posible, a pesar de errores lingüísticos y de expresión⁶⁰, identificar la referencia a la garantía *d'evizione*.

Como se ha observado, los documentos en papiro de venta de embarcaciones no son frecuentes, mientras se encuentra a menudo el contrato de arrendamiento a largo plazo (50 o 60 años) llamado *misthoprasía*⁶¹. Una excepción, señalada por los editores, está en P. Mert I 19 (31 marzo del 173), donde se lee de la venta a Ossirinco de un barco fluvial (*páktōna potámion*) por 200 dracmas, o 50 denarios, precio cercano a los 75 requeridos por nuestro pilota romano.

En base a las características de los documentos recién examinados podemos avanzar en algunas consideraciones con respecto al nivel de difusión del derecho romano en la zona del Eufrates Medio: esta claro que las partes habían utilizado formas difusas en la provincia –como eran para circular en Dacia, en Londinium, en Egipto, elaborados por operadores jurídicos locales– que les permitió elaborar actas de manera conforme al *ius Romanorum*, con el fin de obtener cierta tutela jurisdiccional⁶². Esto, sin embargo, no autoriza a afirmar que estos papiros atestiguen una fuerte penetración del derecho romano en Celesiria, como se ha dicho, tal vez con excesivo énfasis por algún estudioso⁶³, porque muestran solo el esfuerzo de los habitantes del lugar de dar una pátina de romanidad a un sustrato que muestra elementos de derecho helénístico y quizás incluso de costumbres jurídicas precedentes. No debe descuidarse, por ejemplo, el hecho que en Grecia, por el IV siglo aC, como está testimoniado en la Orazión de Iperide contra Atenogene, en la venta de esclavos era necesario indicar eventuales vicios, de otra manera si eran sujetos a *anagōgē* (c. Athen. 15)⁶⁴, del tipo de *actio redhibitoria*⁶⁵.

Por cuanto ha sido sostenido que la romanización, sobre todo en el ámbito jurídico, había tenido mayor impacto sobre la población que, como los de la provincia de Arabia, habían sufrido menos la organización administrativa de los reinos helenísticos (a diferencia, por lo tanto, de Siria y de Egipto, que habían conservado trazas fuertes de la estructura administrativa lagida y seléucida)⁶⁶, se ha observado que incluso para Arabia el dominio romano "invierte sobre todo los modos de la tutela jurisdiccional y algunos de sus presupuestos formales, mientras en el derecho sustancial, ideas e instituciones romanas coexiste con usos locales"⁶⁷.

Lo que es cierto, es el valor extraordinario de los testimonios provenientes de documentos de práctica⁶⁸, que, como espero haber demostrado con el análisis de algunos aspectos de estos Papiros del Eufrates, no pueden ser descuidados en el estudio del derecho de Roma en su actitud frente a los pueblos conquistados.

Aceptado para su publicación: Noviembre 2014.



Notas

- 19 Por esto. T. Gnoli, *I papiri dell'Eufrate. Studio di geografia storica*, in *MedAnt.* 2 (1999) 321 ss., piensa en la prefectura de Osroene. Reseña de las posiciones de los estudiosos en G.D. Merola, *op. cit.* 4 ss.; sobre la romanización de la zona v. P. Edwell, *Between Rome and Persia: The middle Euphrates, Mesopotamia and Palmyra under the roman control* (London 2008) espec. 64 ss.; v. también J. Gascoü, *Unités administratives locales et fonctionnaires romains, les données des nouveaux papyrus du Moyen Euphrate et d'Arabie*, in W. Eck (ed.), *Lokale Autonomie und römische Ordnungsmacht in den kaiserzeitlichen Provinzen vom 1. bis 3. Jahrhundert* (Munich 1999) 61 ss., que coloca Appadana sobre la margen derecha del Eufrates. (En página 32.)
- 41 Sobre este documento v. G. Camodeca, Cura secunda della tabula cerata londinese con la compravendita della 'puella Fortunata', en *ZPE.* 157 (2006) 225-230 (= Philía. Studi in memoria di G. Franciosi I, Napoli 2007, 397 ss.); F. Reduzzi Merola, Lo schiavo che agisce come un libero: la 'Tavoletta di Fortunata', en *Ead.*, *Forme non convenzionali di dipendenza cit.* 43 ss. Y en este volumen, el estudio I vari livelli della dipendenza: il 'vicarius vicarii'. (En página 34.)
- 44 Cfr. entre los últimos B. Stolte, *The impact of Roman Law in Egypt and the Near East in the third century AD: the documentary evidence. Some considerations in the margin of the Euphrates papyri (P.Euphr.)*, en L. De Blois (éd.), *Administration, Prosopography and Appointment Policies in the Roman Empire, proceedings of the first workshop of the international network Impact of Empire (Roman Empire, 27 BC-AD 406), Leiden june28-july 1, 2000* (Amsterdam 2001) pp. 167 ss.; v. también para una panorámica general L. Migliardi-Zingale, *Diritto Romano e diritti locali nei documenti del Vicino Oriente*, en *SDHI.* 65 (1999) 217-231. (En página 34.)
- 50 Entonces T. Spagnuolo Vigorita, *Cittadini e sudditi tra II e III secolo*, en *Storia di Roma III/1 cit.* 38 s.; v. también J. Méléze Modrzejewski, *Diritto romano e diritti locali*, en *Storia di Roma III/2 cit.* 985 ss., esp. p. 1004 ss.; D. Nörr, *Il contributo dei documenti alla comprensione dei testi giuridici romani (particolarmente in tema di garanzia per l'evizione)*, en *Città territorio e diritto privato nei primi due secoli dell'impero. Atti del convegno internazionale di diritto romano Copanello 5-8 giugno 2002 a cura di F. Milazzo (Soveria Mannelli 2010) 173-198*, espec.187; del mismo autor v. también *Probleme der Eviktionshaftung im klassischen römischen Recht*, in *ZSS.* 121 (2004) 152-188. (En página 34.)
- 51 V. también *TPSulp.* 78: *scripsi rogatu et mandatu... coram ipso, quod is litteras nescire*; *TPSulp.* 82: *scripsi rogatu et mandatu... coram ipsa*: se trata de "chirografi", a diferencia de nuestro papiro; sobre la expresión presente en los documentos latinos cfr. el convincente análisis de F. Del Sorbo, *L'autonomia negoziale dei servi nella prassi giuridica campana: un'applicazione del 'mandatum pecuniae credendae'* (*TPSulp.* 48), en *Dipendenza ed emarginazione nel mondo antico e moderno. Atti del XXXIII Convegno Internazionale G.I.R.E.A. (Napoli-Ascea 2009) dedicati alla memoria di Franco Salerno*, a cura de F. Reduzzi Merola (Roma 2012) 429 ss. y la bibliografía señalada. (En página 34.)
- 68 T. Spagnuolo Vigorita, *Cittadini e sudditi cit.* 37. Un ejemplo de actualización de todas las fuentes posibles se encuentra en el estudio de P. Arzt-Grabner, «Neither a Truant nor a Fugitive»: *Some Remarks on the Sale of Slaves in Roman Egypt and Other Provinces*, en *Proceedings of the Twenty-Fifth International Congress of Papyrology, Ann Arbor 2007*, cura de T. Gagos, A. Hyatt, *American Studies in Papyrology Special Edition* (Ann Arbor 2010) 21 ss., pero no conoce mi contribución *Per lo studio delle clausole di garanzia cit.* Es interesante el estudio de B. Anagnostou-Canas, *L'actualité européenne de la papyrologie juridique*, en

Grecs, Juifs, Polonais: à la recherche des racines de la civilisation européenne. Actes du colloque organisé par le Centre Scientifique de l'Académie Polonaise des Sciences (Paris, 14 novembre 2003) (Varsovie 2007) 101 ss., que traza un paralelismo entre el Egipto tolemaico y romano y la Unión Europea. (En página 36.)